



# Instrucción

que yo Manuel Maria Mosquera y Arboleda de-  
jó á mis hermanos Manuel Toré, Joaquín, y Tomas  
Mosquera, para que, con arreglo al poder que  
les he conferido por escritura pública, procedan  
como mis comisarios, el primero en su caso, y los otros  
dos en el suyo, á otorgar mi testamento y último  
voluntad aquí consignada; y para que, en virtud  
del mismo testamento y de esta instrucción conforme  
á la cual lo han de ordenar, ejecuten las disposi-  
-ciones que se expresarán, en consorcio con los demás  
albaceas á quienes nombro en este papel; sin que  
la falta de algunos de ellos pueda servir de entor-  
pecimiento, pues todos y cada uno lo serán in solidum  
en el cargo que confío á su amistad; y sin mas  
limitación que en la parte en que algunos arti-  
culos conciernan especialmente á uno ó mas indi-  
viduos de los nombrados.

1.<sup>o</sup> En primer lugar, harán la protes-  
tacion de la fe católica, apostólica, romana,  
en que he vivido, y deseo vivir y morir.

2.<sup>o</sup> Declararán que fui casado y velado  
con la S.<sup>a</sup> Maria Josefa Pombo o' Donell, hija  
legítima del Sr. Manuel de Pombo y de  
la S.<sup>a</sup> Beatrix o' Donell, difuntos; y si al  
tiempo de mi muerte hubiésemos procreado  
alguno

o algunos hijos en nuestro matrimonio, lo  
declararán asimismo.

3.<sup>o</sup> Cuando contraí mi matrimonio,  
formé mi capital para los efectos legales, y  
consta de los inventarios y de la liquidación  
respectiva, en un cuaderno que dejé en mi  
archivo particular en poder de mi hermano  
Joacquin -

4.<sup>o</sup> La Señora mi esposa trajo al  
matrimonio la dote que consta de la escri-  
tura pública que otorgué en Popayan, y  
cuyo testimonio dejé en mi expresado archivo;  
en la cual comprendí, además, las arras y  
donación esponsalicia que le di. Lo declararán  
así para que conste -

5.<sup>o</sup> Fuera de la hacienda de Garcia  
en el canton de Catoto, de la de San Isidro  
en el de Popayan, de una parte en la casa  
paterna, y de la mitad del potrero de los  
Guayabos, que poseo por herencia de mis  
padres; son tambien propiedades raíces  
mias, la hacienda de Poblazon que me  
donó mi hermano Manuel Fore, la mitad  
del potrero de los Guayabos que me donó  
el mismo, la parte que tambien me donó en  
su haber

en la casa paterna, la parte que igualmente me donó en su accion en las minas de Santa M.<sup>a</sup>, Cotege, y Cheté de Timbiquí, como todo consta del instrumento privado que otorgó á mi favor y al de mi hermano Tomas ántes de posesionarse del Arzobispado; y por último, la parte que en dichas minas de Timbiquí heredi de mi hermana Maria Josefa -

6.<sup>o</sup> Por escrituras públicas, cuyos testimonios deji en mi archivo, constan los gravámenes que afectan mis propiedades raíces por varios principales á censo. Lo declararán para que conste -

7.<sup>o</sup> Entre dichos principales se hallan varios patronatos de familia en los cuales estan llamados á preferente sucesion mis hijos, si los tuviere. Los que yo gozo son: el de siete mil pesos que mandó fundar mi padre á mi favor; y el de dos mil pesos que asimismo mandó fundar mi madre á mi favor. Ambos gravan la general general de los bienes que heredi de mis padres, incluso el valor que recibí en esclavos, lo cual advierto para que se tenga presente,



y se exprese en mi testamento, y para que en la debida proporcion con tal valor procedero en esclavos, se calcule en mi mortuorio lo que hayan disminuido los dos principales por la muerte de aquellos, à fin de que surta su pleno efecto la ley que se espera darà tod legislatura sobre este particular, y que no se perjudiquen mis herederos por falta de este cálculo, y declaracion. Para proceder à ello no se computarà el valor de los esclavos que no me pertenecen por título hereditario de mis padres, pero sí aquellos de la testamentario de mis tias Moropueras que mi padre tomó en parte de lo que ellas le debian, y que se me adjudicaron en mis legítimas paterna y materna y para cubrirme, además de estas, las otras partidas que constan de mi hijuela, entre las cuales estan los dos expresados patronatos — Los patronatos que posee mi hermano Manuel Toré, y que en el día reconozco yo sobre los bienes que me donó mi otro herman.º al tiempo de su promocion al Arzobispado, son: el de seis mil pesos que fundaron nros. padres à su favor, y el de mil trescientos pesos



fundacion de Catalina Mosquera, los cuales tienen por hipoteca especial la hacienda de Poblaron, incluso los esclavos que en ella se entregaron al mencionado mi hermano Posee, ademas, otros dos patronatos, uno de cuatro mil pesos fundado por mi padre, y otro de dos mil pesos fundado por mi madre; y habiendo él otorgado las correspondientes escrituras de fundacion, señalándoles hipotecas especiales en su accion al valor de las minas y cuadrillas de Timbiquí, y en la parte que tenía en la casa paterna; en el día los reconocimos sobre estas dos propiedades mi hermano Tomas y yo, en los terminos que se deducen del documento de donacion que de ellas nos hizo dicho nuestro hermano. Ha de hacerse sobre estos patronatos la misma declaracion respecto del valor proporcional de su hipoteca especial en esclavos, como atras lo despo indicado hablando de los dos patronatos de que gozo. Advierto tambien que mi hermano Manuel Tori me cedió sus rentas en los suyos, relevándome del pago como reconocido del censo; y que hasta mi particula de Popayan tengo pagadas todas las misas correspondientes



á dichos patronatos y á los que yo gozo actual-  
mente por derecho propio.

8.º

Al tiempo de emprender mi  
viage de Popayan liquidé todas mis cues-  
tas, como conste de mis libros, y de lo que sobre  
el particular instruí á mis hermanos Joa-  
quin Morquera, Nicolas Hurtado, y Vicente  
Arboleda. Se cobrará lo que resulte á mi  
favor, y se pagará lo que resulte en contra.

9.º

Liquidado mi caudal, con las  
deducciones consiguientes de la dote, arras,  
y donacion esponsalicia de la Señora mi  
esposa, de mis deudas, y de los gravámenes  
que lo afectan en general, se calcularán  
y aplicarán á dicha S.ª las ganancias,  
si las hubiese segun derecho.

10.º

Si falleciese yo, dejando suce-  
sion de mi matrimonio, se harán del  
quinto de mis bienes libres las mandas  
y legados siguientes.

1.º Los costos funerales de mi entierro,  
y sufragios, comprendiendo en estos el esti-  
pendio de cien misas que se pagarán lue-  
go que se tenga noticia de mi muerte.

# 2.º La suma que resulta hasta la  
fecha deberme mi hermano Tomas en la

cuenta



particular que hemos llevado, que es de mil ochocientos ochopesos noventa centavos, la cual le lego condonándole la deuda.

# 3.<sup>o</sup> La suma de quinientos pesos que lego á mi cuñada la S.<sup>a</sup> Tereza Pombo.

# 4.<sup>o</sup> La suma de quinientos pesos que se impondrán á censo á favor del Colegio Seminario de Popayan, y si faltare este establecimiento en aquella ciudad, á favor de su escuela de niños de primeras letras -

# 5.<sup>o</sup> La suma de quinientos pesos que se impondrán á censo, á favor de la escuela de niños de Popayan -

# 6.<sup>o</sup> La suma de doscientos cincuenta pesos por la cual se le dará la libertad á mi esclavo Marcelino, por la honradez y fidelidad con que me ha servido; y ademas se le darán ciento cincuenta pesos en dinero ó en ganado vacuno de cria que sea nuevo, para que se ayude en su subsistencia -

# 7.<sup>o</sup> La suma de doscientos pesos por la cual se dará la libertad á mi esclavo Manuel M.<sup>a</sup> mayordomo de S.<sup>o</sup> Ysidro, p.<sup>r</sup> su honradez y fidelidad, y ademas cien pesos en ganado vacuno de cria.

# 8.<sup>o</sup> Cincuenta pesos en ganado



vacuno de cria que se darán à mi esclavo  
Toré, actual mayordomo de Poblazon -

# 9<sup>o</sup> Las memorias del Instituto  
de Francia que lego à mi hermano Joaquin

# 10<sup>o</sup> Los ocho cuadros de la historia  
de Toré que lego à mi hermano Man<sup>l</sup>. Toré.

# 11<sup>o</sup> La coleccion de camafios en  
scaggiolla que traje de Roma en varias  
cafetas, y que lego à mi herm<sup>o</sup> Vicente Arbolada.

# 12<sup>o</sup> La Biografia universal en  
52 tomos que lego à mi primo Rafael  
Morquera -

# 13<sup>o</sup> La coleccion de obras de  
Lamennais que lego à mi primo Manuel  
Esteran Arbolada.

# 14<sup>o</sup> La coleccion de obras de  
D<sup>o</sup> Aguesseau, que lego à mi sobrino el  
D<sup>o</sup> Antonino Olano -

# 15<sup>o</sup> La coleccion de obras  
de Delille que lego à mi hermano Ma-  
silde Pombo de Arbolada.

11<sup>o</sup> # En el remanente del quinto  
de mis bienes será instituida heredera la  
S<sup>a</sup> mi esposa; y en las otras cuatro quin-  
tas partes lo serán conforme à derecho el  
hijo ó hijos que quedaren de n<sup>ro</sup>. matrimonio.





12º # Si por disminucion de mi caudal no vinier a quedar un remanente de mi quinto que por lo ménos alcance a cuatro mil p<sup>os</sup>, para que en ellos se verifique la herencia de la S<sup>a</sup> mi esposa, no tendrían lugar los legados que desp a mi hermano Tomas, a mi cuñada Ferrera Pombo, al Colegio seminario, y a la escuela de niñas; ó se rebajarán en proporcion para que quede el tal remanente de cuatro mil pesos por lo ménos.

13º La S<sup>a</sup> mi esposa tiene propiedad en las joyas y demas efectos en que consistieron las arras, y donacion esponsalicia que le ~~le~~ di; y es mi voluntad que se le cubra en bienes de su eleccion el valor de aquellas joyas ó efectos que no existiesen al tiempo de la faccion del inventario. Asimismo es mi voluntad que, si no quisiese llevar joyas, se le cubran su dote, arras, donacion esponsalicia, y el remanente del quinto que le desp, en los bienes y valores de mi testamentaria que ella elija: y aun cuando lleve las joyas, siempre tendrá eleccion para el completo de su haber en mi mortuoria.

14º # Para el caso de que me sobreviva la S<sup>a</sup> mi esposa, y no quedaren al tiempo de mi muerte hijos de nuestro matrimonio, dispongo lo siguiente:

# 1º Deducidas



de la masa de mi caudal legüido las mandas  
y legados dispuestas en el artículo 10.º de esta  
instrucción, se bafarán asimismo — Diez mil pesos  
de cinco legados de á dos mil pesos que defo á  
cada uno de mis cinco hermanos, Joaquín, Tomas,  
Manuel Tori, Vicenta, y M.<sup>a</sup> Manuela — Seis  
mil pesos de un comunicato que defo á mi hermano  
Manuel Tori — cuatro mil pesos de otro comunica-  
to que defo á mi hermano Tomas — Dos mil  
y quinientos pesos de cinco legados de á qui-  
nientos pesos que defo á mis ahijados Liboria  
Flurtado, Annibal Morquera, Pedro Pablo Mor-  
quera, Susana Arboleda, y Camilo Arboleda —  
Y en el remanente de mis bienes libres, derechos  
y acciones, instituyo mi universal heredera á  
mi esposa la S.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Pombo o' Donell, quien  
como tal tendrá derecho á tomar en bienes equi-  
valentes los principales que quierá de los ~~proxi-~~  
~~simos~~ patronatos y otros censos que reconoz-  
co sobre mis propiedades.

# 2.º En caso de que por deterioro de  
mis bienes, no alcanzase á diez mil pesos libres,  
por lo ménos, la herencia que defo á la S.<sup>a</sup>  
mi esposa, se le completarán rebajándole en  
proporcion los dos comunicatos que he dispues-  
to para mis hermanos Manuel Tori y To-  
mas, los legados de á dos mil pesos que defo  
á mis cinco hermanos Joaquín, Tomas,  
Manuel Tori,

Manuel Tori,



Vicenta, y Maria Manuela, y los legados de à quinientos pesos que defo à mi hermana política Teresa Pomba y à mis ahijados Liboria Hurtado, Annibal Morquera, Pedro Pablo Morquera, Susana Arbolada, y Camilo Arbolada—

# 3.º Si la S.ª mi esposa se casare despues de viuda y tuviere succion de su matrimonio, la herencia que le defo por este artículo 14.º de mi instruccion testamental, pasará à sus descendientes; pero si no contrafese segundas nupcias, pasará despues de sus dias à mis hermanos Joaquin, Tomas, Manuel Tori, Vicenta, y Maria Manuela, ó à los herederos de estos; bien entendido que esta sustitucion no impide la enagenacion de los bienes hereditarios que fuere à título oneroso, ni tampoco que pueda la Señora mi esposa disponer de ellos consumiéndolos en el todo ó en parte para su cómoda y decente subsistencia; sino que tendrá su efecto <sup>\* precisa y determinada ante</sup> en aquellos valores que quedaren por su muerte de los bienes hereditarios, ó de los que hubiere adquirido por cambio ó venta de estos. Y es tambien mi voluntad que no se halle obligada à reponer con sus bienes propios los que así consumiere de los hereditarios en su cómoda y decente subsistencia; pues deseo proporcionarla tan completa como pueda ser,

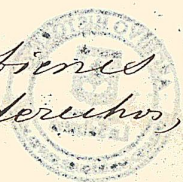


y que ejerza en los <sup>"bienes"</sup> hereditarios todos los actos de dominio, à excepcion solamente de la donacion, y de las disposiciones de ellos por manda, legado, ò herencia -

15.º # Para el caso en que falleciere yo des-  
pues de viudo y sin sucesion legitima, dispon-  
go lo siguiente:

# 1.º De la masa de mi caudal liquido se bajarán los gastos funerales, mandas, y legado dispuestos en el artículo 10.º de esta instruccion - Los legados de à quinientos pesos dispuestos à favor de mis cinco ahijados p.º el artículo 14.º - Quinientos pesos mas à favor del Seminario de Popayan p.º im-  
ponerlos à censo con los otros quinientos mandados p.º el art.º 10.º - Quinientos pesos para im-  
ponerlos à censo à favor del hospital de caridad de Popayan - Quinientos pesos para ayuda de costas en la construccion del cementerio publico de Popayan - Mil pesos para que mis albaceas los destinara à comprar en Francia libros elementales, instrumentos, y reactivos, para el estudio de la quimica y minerologia en la Universidad de la Cauca - Seis mil pesos p.º un comunicato à mi hermano Manuel Toré - Y cuatro mil pesos p.º un comunicato à mi hermano Tomas -

2.º En el remanente de mis bienes  
derechos,



y acciones instituyo por mis herederos  
 à mis hermanos Joaquín, Tomás, Man<sup>l</sup>.  
 Toré, Vicenta, y Maria Manuela; y por  
 muerte de alguno de ellos entrarán à succe-  
 derle en su porcion hereditaria sus herederos  
 legitimos.

16<sup>o</sup>

# Si fallecieren mi hermano Ma-  
 nuel Toré y mi hermano Tomás, ó uno  
 de los dos, àntes que yo; las cantidades  
 de seis mil pesos que defo al primero, y de  
 sesato mil pesos que defo al segundo, se  
 transmitirán por mis albaceas en calidad  
 de legado à los herederos legitimos de cada  
 uno de mis dichos hermanos, ó de aque-  
 los que hubiere fallecido antes que yo; verifi-  
 cándose el comunicato en aquel que me  
 sobreviva, por la cantidad que te he fijado.

17<sup>o</sup>

Todas las mandas, legados, y comu-  
 nicatos se cumplirán en los bienes de mi  
 mortuoria, si no hubiere dinero; y si lo  
 hubiere, se cubrirán con él en primer  
 lugar las mandas, en 2<sup>o</sup> lugar los legados,  
 y en tercer lugar los comunicatos y una  
 parte de la herencia; procediendo pru-  
 dentem<sup>te</sup> en todos tres lugares, segun la  
 necesidad, y en el 3<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> rigorosa propor-  
 cion



entre los comunicados y porciones hereditarias, si no se conviniere de otra suerte los interesados.

17<sup>o</sup> De mis libros de cuentas y de las instrucciones que dejé en Popayán a mis hermanos Joaquín, Nicolás, y Vicente consta lo que debo y me deben, y lo que dispone p<sup>a</sup> pagar lo primero y cobrar lo segundo.

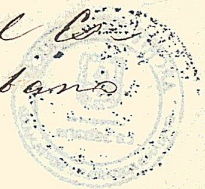
18<sup>o</sup> Mi herm<sup>o</sup> Joaquín tiene en su poder mi archivo de todos mis papeles importantes, por índice formal.

19<sup>o</sup> Allí se halla la escritura de redención de censo p<sup>r</sup> mil pesos de los 1200<sup>os</sup> que reconoció en S<sup>ta</sup> Isidro a favor del culto de Jesús de Sto. Domingo, y he concluido la cta. de sus réditos con mi h<sup>o</sup> Vicente Abolide hasta que me viene.

20<sup>o</sup> Mi dicho herm<sup>o</sup> tiene todos los títulos, escrituras, y demás papeles pertenecientes a mi hacienda de Garcin; y mi hermano e Nicolás los pertenecientes a San Ysidro y Poblacion.

21<sup>o</sup> Fuera de los tres comisarios a quienes he dado poder p<sup>o</sup> para p<sup>o</sup> escritura que he otorgado ante el

cribano



Elorza, nombro tambien de mis albaceas,  
 à mis hermanos Nicolas Hurtado y  
 Vicente Arbolada, à mi esposa la S<sup>a</sup>  
 M<sup>a</sup> Josefa Pombo o' Donell, à mis  
 primos Tori Rafael Mouquera y Ma-  
 nuel Estevan Arbolada, y à mi sobrino  
 politico el D<sup>r</sup> Antonino Olano.

22<sup>o</sup> # Autorizo à mi hermano  
 Manuel Tori, para que por si' solo  
 resuelva y decida cualquiera duda q<sup>e</sup>  
 ocurra, y p<sup>a</sup> que defina cualesquiera  
 controversia que pudiera tener lugar  
 en mi mortuoria, sea entre mis alba-  
 ceas o' entre los herederos, o' de cualquier  
 otro modo; pues quiero que en todo  
 caso su voluntad y prudencia sean  
 mis intérpretes y el único consultor  
 à que haya de ocurrir.

23<sup>o</sup> Recomiendo encarecidamente  
 al celo, amistad, y proteccion de mis  
 hermanos y demas albaceas, la suerte  
 y los intereses de mi esposa, si yo falle-  
 ciere <sup>o antes que ella</sup>. Este encargo lo cometo tambien  
 particularmente y con entera confianza  
 à la prudencia y ternura de mi  
 hermano Manuel Tori.



24<sup>o</sup>

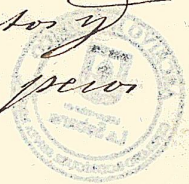
Se ha omitido atras por olvido, para en cada una de las tres hipótesis hereditarias, disponer las deducciones que hayand de hacerse forzamente conforme á ley, como el derecho de manumision y cuualquiera otro. Se tendrán por expresadas en los lugares en que debieran haberse puesto -

25<sup>o</sup>

Mis hermanos Tomas Morquera y Vicente Arbolada me han fiado por escritura pública otorgada ante el Escribano Elorjé de esta ciudad, p<sup>a</sup> recibir anticipadam<sup>t</sup> el sueldo de un año como Encargado de negocios en Inglaterra. Lo advierto para conocimiento de mis albaceas, y p<sup>a</sup> que en el caso de que no alcanzase yo á devengar dicho sueldo, se devuelva al Erario lo no devengado, sin que en manera alguna les sea gravosa á aquellos su fianza -

26<sup>o</sup> Conduido

# Remisi<sup>o</sup> á Italia y á Francia 4500 libras de quina de Pitajó, p<sup>a</sup> cuenta en compañía y de por mitad con mi herm<sup>o</sup> Tomas, quien cedió á mi primo Rafael Morquera una parte en su accion. Aun no hay noticia del resultado de la expedicion: la factura en copia la tiene mi h<sup>o</sup> Tomas: en ella constan los gastos hasta Sta. Marta hechos p<sup>a</sup> mí solo en setecientos y mas pesos





que se cobrarán deduciéndolos del producto de la venta, y con la mitad de las utilidades que me pertenecían, se agregarán a mis inventarios; si antes de mi muerte no quedare arreglado por mí este negocio.

2.º

Me reservo a agregar y variar esta instrucción en lo que tuviere por conveniente; y si hubiere comodidad, será por medio de un documento fehaciente en público que se remitirá a mis albaceas del lugar donde muriere. — Bogotá 11 de abril de 1839.

Manuelito Norques  
y A.



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

17

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





